

035 Protección de la integridad del ecosistema mesopelágico

PONIENDO DE RELIEVE la necesidad de proteger los ecosistemas mesopelágicos por su papel fundamental en la regulación del clima, las redes tróficas y la biodiversidad;

PREOCUPADO por el hecho de que la vida mesopelágica está amenazada por los efectos del clima;

ALARMADO por el creciente interés en la pesca mesopelágica y otras actividades como la extracción del dióxido de carbono marino y la explotación minera de los fondos marinos, que pueden poner aún más en peligro los ecosistemas mesopelágicos vitales y socavar sus importantes servicios climáticos y ecosistémicos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por el hecho de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) suponga ya una amenaza importante para la salud de las poblaciones de peces;

RECORDANDO las Resoluciones de la UICN 7.107 *Reducir el impacto de la pesca sobre la biodiversidad marina*; 7.032 *Impactos del cambio climático sobre los océanos*, en la que se instaba a evitar los impactos negativos sobre la biodiversidad a la hora de aplicar soluciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático; 7.114 *Soluciones integradas a las crisis del cambio climático y la biodiversidad*, en la que se pedía la protección, gestión y restauración de los ecosistemas con gran densidad de carbono; y 7.122 *Protección de los ecosistemas y la biodiversidad de aguas profundas mediante una moratoria sobre la explotación minera de los fondos marinos* (todas ellas adoptadas en Marsella, 2020);

RECONOCIENDO que el derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), establece el marco jurídico en el que deben desarrollarse todas las actividades oceánicas y obliga a los Estados a proteger y preservar el medio marino; que el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces de 1995 establece obligaciones sobre la protección de la biodiversidad, la aplicación del criterio de precaución y la evaluación de los efectos de la pesca sobre las especies objeto de la pesca y las que son dependientes de ellas o están asociadas con ellas; que el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura establece medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR; y que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio, recientemente adoptado, prohíbe las subvenciones a la pesca INDNR y a las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la entrada en vigor pendiente del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, de 2023 (conocido también como Acuerdo BBNJ, por sus siglas en inglés);

SEÑALANDO los compromisos asumidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre cero), 13 (Acción por el clima), 14 (Vida submarina), 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (Alianzas para lograr los Objetivos); y

RECONOCIENDO la importancia del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal para lograr la protección de los ecosistemas mesopelágicos, concretamente mediante las metas 1, 3, 4, 5, 8, 10, 14, 15, 18 y 20 a 23;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. INSTA a todos los Miembros de la UICN, individual y colectivamente, a:

a. proteger la integridad de la zona mesopelágica aplicando el principio de precaución en la evaluación y regulación de las actividades que puedan tener un impacto sobre esta zona a partir de la mejor información científica disponible, en coherencia con lo siguiente:

- i. la comprensión de la estructura y función de las comunidades mesopelágicas;
 - ii. normas y procedimientos para evitar la expansión de la pesca mesopelágica y otras actividades oceánicas no reglamentadas, no evaluadas o que sean incompatibles de otro modo con las obligaciones jurídicas internacionales;
 - iii. las industrias oceánicas, tales como la pesca, la minería de los fondos marinos y la geoingeniería, demuestren que se han evitado efectos adversos para la biodiversidad o las funciones críticas de esta zona en lo que respecta a los ecosistemas o el clima; y
 - iv. el requisito de que se presenten informes transparentes y periódicos sobre los niveles de capturas dirigidas y accesorias para cualquier tipo de pesca mesopelágica; y
- b. defender:
- i. la importancia de las comunidades mesopelágicas en las políticas y acciones contra el cambio climático;
 - ii. el uso de medidas de gestión que incluyan áreas marinas protegidas para preservar la estructura y las funciones de las comunidades mesopelágicas; y
 - iii. la investigación colaborativa, el seguimiento y las evaluaciones ambientales estratégicas que valoren diversas formas de conocimiento; y
2. PIDE al Director General y a las Comisiones que apoyen y promuevan estas acciones mediante, entre otras cosas:
- a. la habilitación y participación de las redes, programas y Comisiones regionales de la UICN, a saber, la Comisión de Gestión de Ecosistemas, la Comisión Mundial de Derecho Ambiental y la Comisión Mundial de Áreas Protegidas;
 - b. el apoyo a la conservación, la investigación y las evaluaciones ambientales estratégicas; y
 - c. el fomento de la adopción de los compromisos de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1a. anterior.